



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, Julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Expediente No. 88-001-33-33-001-2014-00167-01

Reparación Directa

Demandante: Alejandro Congolino García

Demandado: Departamento Archipiélago

Visible el informe secretarial que antecede, observa la Sala lo siguiente:

1. La Dra. Farina Sarmiento del Río, Conjuez suscrita ante esta Corporación, de folios 493 a 497 del cuaderno de apelación de sentencia, se declaró impedida para tomar posesión en el cargo ya mencionado en consideración a lo señalado en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público”

Si bien la norma citada circunscribe su aplicación a las actuaciones realizadas en función de la actuación administrativa, esto es, actuaciones realizadas bajo la investidura de la administración pública más no la función juzgadora propia de los dispensadores de justicia en sede jurisdiccional, la situación comentada por la conjuez de tener vigente relación contractual con el extremo activo del medio de control de la referencia halla concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, la circunstancia plasmada por la Dra. Farina Sarmiento del Río encuentra concordancia con la causal de impedimento ya mencionada, por lo que, esta Sala declarará fundado su impedimento.

En consecuencia, persistiendo la necesidad de dirimir el asunto de la referencia, por secretaría de esta Corporación efectúese el sorteo para designar nuevo

Conjuez, para ello fijese el día 02 de agosto de la presente anualidad a partir de las 9:30 am, como fecha y hora para la realización de la respectiva diligencia.

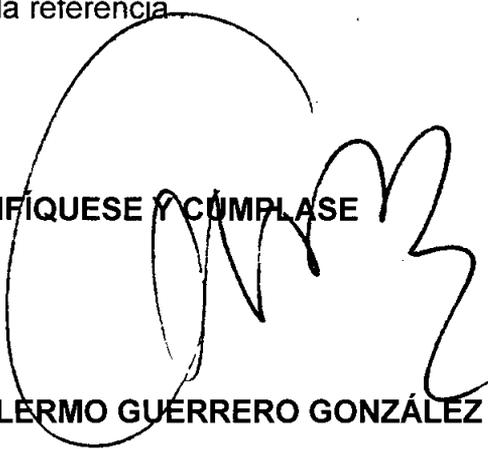
En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento propuesto por la Dra. Farina Sarmiento Del Rio por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Fijese el día 02 de agosto de la presente anualidad a partir de las 9:30 am como fecha y hora para la realización de la diligencia de sorteo de conjuez dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado.